

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 59/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de julio de 2014, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/4/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 12 de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 12 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

"Que siendo las 10:15 horas del día 12 de Febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX de la ley de esta Comisión, el suscrito me constituí en las instalaciones de la cárcel municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario, y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la Autoridad destine para la Reclusión de Personas en el Estado, siendo atendida la diligencia por los A1 Y A2, Subdirector de Policía y Tránsito y Director de Seguridad Pública Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, respectivamente, a quienes una vez que se les hizo del conocimiento el motivo de la visita, manifestaron su conformidad con que la misma se llevara a cabo en ese momento, por lo que en relación con el funcionamiento general de la cárcel, el suscrito pude constatar los siguientes aspectos: La cárcel municipal no cuenta con juez calificador, por lo que son el director o el subdirector de seguridad pública quienes se encargan de aplicar las sanciones a quienes incurran en faltas administrativas, basándose para ello en un tabulador, el cual es del conocimiento de todos los oficiales sin embargo no se encuentra fijado en ningún lugar de la oficina, agregando los funcionarios que si se trata de la primera vez que se les sanciona, se les hace un cobro del mínimo y según la reincidencia se va aumentando el monto a pagar; que cuentan con un Bando de Policía y Buen Gobierno que reglamenta su función policial, el cual se encuentra en estudio del jurídico



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

del municipio por lo que no lo tiene a la vista en ese momento, mismo que es del conocimiento de los oficiales aún y cuando ellos no aplican ningún tipo de sanción; que no cuenta con médico legista o dictaminador, por lo que no se certifica a las personas detenidas, por lo que si se presentase una persona con lesiones o malestares visibles, se opta por no privarlo de su libertad, a menos que haya cometido algún delito de gravedad, en cuyo caso se le traslada al centro de salud de la comunidad ubicado a 2 cuadras y media de la delegación, o en su defecto a la clínica rural X del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza; Que no se cuenta con un Agente del Ministerio Público adscrito a la cárcel municipal, explicando que durante el tiempo que tienen en el cargo no ha sido necesario poner a disposición de esa autoridad a ninguna persona, pero que tienen la indicación de poner al detenido disposición del Agente del Ministerio Público de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, juntamente con el informe rendido por los oficiales que realizaron la detención así como del oficio de consignación, haciendo mención del delito que se le imputa; que no se tiene área de trabajo social; que se cuenta con 03 elementos de guardia tanto nocturna como los fines de semana, 2 de los cuales tienen como función dar rondines en el municipio; no se cuenta con una celda especialmente destinada para la detención de mujeres, por lo que en caso de ser necesario se les retiene en el pasillo de acceso a la misma; no existe tampoco una celda destinada para la detención de menores de edad, por lo que no se les ingresa a la celda, sino que se les retiene en la oficina mientras sus padres acuden a recogerlos; que no conoce la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, y no se cuenta con un Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, por lo que de darse el caso de la comisión de un delito por parte de un menor de edad, se le traslada a la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza acompañado del oficio de consignación y del parte informativo respectivo para su puesta a disposición del Ministerio Público competente; no existe tampoco una celda destinada a la detención de homosexuales toda vez que solo cuentan con una celda; tampoco se tiene un área especial para la detención de migrantes, agregando que nunca se ha detenido a uno de ellos y que en caso de que ocurriera dicho supuesto, lo harían del conocimiento del Presidente municipal para que



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

girara la instrucción correspondiente al respecto; no existen teléfonos para el uso de los detenidos, sin embargo se les permite hacer uso del teléfono de la oficina, por lo que no llevan un registro de las llamadas realizadas. En relación con el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos observado en la cárcel municipal, se advirtieron los siguientes aspectos: a los detenidos se les proporcionan alimentos por la mañana y por la noche durante su permanencia, por parte del DIF municipal quien brinda alimentos variados que puede ser pan o diferentes guisos; se lleva un libro de ingresos de detenidos, donde anotan datos como nombre del detenido, dirección, hora y motivo de la detención y hora de salida; llevan un registro de pertenencias, sin embargo no lo tienen a la vista en el momento de la visita, refiriendo los funcionarios que atienden la visita que se trata de un formato pre elaborado con el logotipo de la presidencia municipal mismo que se utiliza para asentar los bienes que se le resguardan a los detenidos. Con respecto a las condiciones materiales de las celdas se observó lo siguiente: la cárcel municipal cuenta solamente con 1 celda, de aproximadamente 6 metros de frente por 3 metros de fondo, construida con block y cemento, cuyas condiciones materiales son buenas por encontrarse las paredes, muros y techos en buen estado; existe una plancha de descanso, la cual mide aproximadamente 1 metro de ancho por 2 metros y medio de largo, misma que no posee colchoneta y/o ropa de cama; la puerta, y los barrotes están en buen estado; la celda posee una ventana de aproximadamente 1.3 metros de ancho por 1 metro de largo por donde recibe iluminación y ventilación adecuada de forma natural; las celdas cuentan con iluminación artificial ya que posee un foco funcionando en el momento de la visita; existe agua corriente en la celda, además de que posee lavamanos y sanitario en buenas condiciones, sin embargo no hay regadera por lo que los detenidos que deseen asearse y no quieren hacerlo con el aqua que existe en el interior de las celdas específicamente en el lavamanos, se les proporciona agua en botes de 20 litros y; en relación al estado de higiene, este es en términos generales bueno siendo los propios oficiales quienes se ocupan diariamente de la limpieza de la misma."



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) La cárcel municipal no cuenta con juez calificador, por lo que el Director o el Subdirector de Seguridad Pública aplican las sanciones a quienes incurran en faltas administrativas;
- b) La imposición de las multas se basa en un tabulador; sin embargo, el mismo no estaba fijado en ningún lugar de la oficina;
- c) No se cuenta con médico legista o dictaminador, por lo que no se certifica a las personas detenidas y si hay persona con lesiones o malestares visibles, no se le priva de su libertad, a menos que haya cometido algún delito de gravedad, en cuyo caso se le traslada al centro de salud, o a la clínica rural 51 del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza;
- d) No se cuenta con área de trabajo social;
- e) No existen celdas destinadas para la detención de mujeres, menores de edad, homosexuales ni personas migrantes;
- f) No existen teléfonos para el uso de los detenidos, por lo que se les permite el uso del teléfono de la oficina y, consecuentemente, no se lleva un registro de las llamadas que se realizan;
- g) A los detenidos se les proporcionan alimentos durante su permanencia por parte del DIF Municipal;



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- h) Se cuenta con un libro de ingresos de detenidos, donde se asientan datos como nombre, dirección, hora y motivo de la detención y hora de salida, al igual que se cuenta con registro de pertenencias que no estaba la vista en el momento de la visita;
- i) La única celda con que se cuenta se encuentra en buenas condiciones materiales; las planchas de descanso no cuentan con colchón ni ropa de cama; las puertas, muros, barrotes y techos están en buen estado; cuenta con agua corriente, lavamanos y sanitario en buenas condiciones, sin embargo, no hay regadera.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: "Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Principio 3. "*No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación".

Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente".

Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado".

Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios".

Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza".

Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite".

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se siga manteniendo en buen estado, como se ha realizado, la cárcel municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Seguir realizando labores de limpieza e higiene y se mantenga en buen estado la pintura de puertas, muros, techos barrotes de las celdas y se les dote a la plancha de descanso colchón y ropa de cama;
- Se adecue un espacio para alojar a las mujeres, menores, homosexuales y migrantes, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población;
- Se instale regadera para el aseo de los detenidos.

SEGUNDA.- Se continúe brindando tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan ellos.

CUARTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre Médico Legista, con el objeto de que apoye para determinar el estado de salud de las personas detenidas, que cuente con espacio propio para cumplir su función y se le instruya a que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

QUINTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre Juez Calificador, con el objeto de que apoye en la calificación y sanción de faltas administrativas, instruyéndolo para que permanezcan el mayor tiempo posible para desempeñar sus labores, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

OCTAVA.- Que se cuente con un libro de ingresos de detenidos, para registrar, en forma debida, los datos de las personas que ingresan, como nombre, edad, domicilio, motivo, hora y lugar de detención, hora de salida y mantener siempre disponible el libro de registro de pertenencias.

NOVENA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

